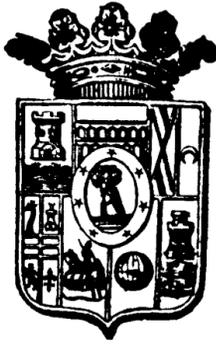


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Valls, de los cuales resulta:

Que con fecha 15 de Abril último, el Fiscal de la Audiencia provincia de Tarragona dedujo escrito de querrela ante el Juzgado de instrucción de Valls contra el Ayuntamiento de dicha villa, sirviéndole como base de su denuncia una comunicación del Delegado de Hacienda de la provincia, en la que se le manifestaba que, al girar al repetido Ayuntamiento la visita de inspección ordenada por Real orden de 6 de Diciembre último, descubrió el 28 de Febrero anterior una malversación de caudales del Tesoro, importante 45.718 pesetas 73 céntimos, realizada por dicho Municipio á causa de la aplicación indebida dada á la referida cantidad, según se justificaba en el acta de que se acompañaba copia, expresándole además el Delegado, que en 4 de Marzo siguiente había conminado á la Corporación para que en el plazo de tercero día verificase el ingreso de la cantidad susodicha, sin que aquélla lo hubiese verificado á pesar del tiempo transcurrido, por lo que lo ponía en conocimiento del Fisco querellante, cumpliendo con ello además lo ordenado en providencia del Tribunal de Cuentas del Reino de 7 de Abril próximo pasado; y estimando el Fiscal, por lo expuesto, que se trataba de la existencia de un delito de malversación de caudales públicos, comprendido en el cap. 10 del título 8.º, libro 2.º del Código penal, solicitaba del Juzgado se sirviese admitir la querrela con los documentos que le acompañaban practicando, al efecto, las diligencias conducentes en derecho:

Que incoado el sumario, el Goberna-

dor, á quien el Ayuntamiento de Valls había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con la Comisión provincial alegando: que la procedencia de intervenir la jurisdicción ordinaria en el asunto no era pertinente sino cuando, apurados todos los medios, resultase la comisión de algún delito de malversación de fondos, extremo que había de resultar en su caso al dictarse en definitiva la aprobación de las cuentas de referencia, á tenor de lo prevenido en los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, y que existía, por lo tanto, una cuestión previa administrativa que resolver antes que la jurisdicción ordinaria continuara el proceso:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose en que no existía ninguna cuestión previa que hubiera de resolver la Administración, siendo impertinente la cita de los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, toda vez que la inquisitiva no se encaminaba á saber si la cantidad malversada era ó no objeto de presupuesto municipal que fuese ó no aprobado por la Superioridad gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida al Ayuntamiento de Valls por el supuesto delito de malversación de caudales públicos:

2.º Que en tanto no se aprueben en definitiva por la Autoridad administrativa competente las cuentas del referido Municipio, correspondientes al ejercicio económico en el que la malversación pudo tener lugar es evidente que existe por

resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, dependiendo de dicha resolución el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores provocar competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete;

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

(Gaceta 8 Marzo 97.)

Diputación Provincial

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Enero último por administración en los Establecimientos de Beneficencia, y que en estricto cumplimiento de la misión que por el art. 125 de la Ley encomienda á la Comisión provincial, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

FECHA	OBRAS	PERSONAL		MATERIAL	
		Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
31 Enero 1897.	Hospital provincial				
	Por importe de los jornales invertidos en obras de albañilería y los del taller de carpintería, las cuales fueron aceptadas para la reparación y conservación del Establecimiento.....	1.635	27		
	Por cal y baldosín según cuenta de Don Jesús Canseco.....				46
	Por obra de cerrajería según cuenta de D. Juan Estévez.....				47 50
	Por obra de fontanería según cuenta del canal de Isabel II.....				16 52
	Por engrase del ascensor según cuenta de Munar y Jitart.....				45
	Por tornear madera según cuenta de D. Santiago de Sana.....				10
	Por cuerda de cáñamo para el ascensor.				12 50
	Por objetos de ferretería según cuenta de D. Prudencio Igartúa.....				234 1
	Por ladrillo para las obras según cuenta de D. Santiago Bello.....				113 75
	Por obra de fontanería según cuenta de D. José María Sánchez.....				497 10
	Por obra de vidriería según cuenta de D. Francisco Alvarez.....				206 50
	Por madera para zócalos según cuenta de D. José Fernández.....				31 74
	Por obra en la tubería del gas según cuenta de la Compañía.....				15 75
	Por obra en una báscula según cuenta de D. Francisco Navarro.....				125
	TOTAL.....	1.635	27	1.401	46

Madrid 5 de Marzo de 1897.—Publíquese.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.

Sesión de 28 de Enero de 1897]

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BOGARAYA

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Diez.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mateo.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Pozo y Egozque.—Romero.—Salcedo.—Sandoval.—Villanova.—Marqués de la Cimada (Secretario).—Pérez Magnín, (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Acceder á la permuta solicitada entre los señores Rosa y De Blas del cargo de Vocal que, respectivamente, desempeñan en las Comisiones de Hacienda y Fomento.

Dar de baja definitiva en el Hospicio, á propuesta del Sr. Director, á los acogidos Raimundo Orcajo, Pedro Sánchez, José Menéndez, Elías Finoquio, Luis Vellido Castro y José Suárez, en atención á haber dejado espirar el plazo reglamentario para la instrucción del oportuno expediente, según previene el Reglamento del citado Asilo.

El Sr. Salcedo manifestó que la carretera que va desde Manzanares á Moralzarzal está construida hasta Cadedá, que es la mitad próximamente, y desde allí no hay camino de ninguna clase, por lo que suplicaba que se obligue al contratista á que realice los trabajos necesarios para la terminación de la carretera, ó de lo contrario, que se rescindiese el contrato por incumplimiento.

El Sr. García Gordo contestó, que tenía razón el Sr. Salcedo, pero que el expediente se hallaba á informe de la Comisión de Fomento por haberse pedido la rescisión, y en tanto que el Ingeniero emitiese su dictamen, no podía hacerse nada.

El Sr. Romero preguntó si habían venido ya las cuentas de la música del Hospicio y habían ingresado los productos en arcas provinciales, como pidió hacia tres sesiones.

Contestó el Sr. Vallejo que ya las había pedido repetidas veces.

El Sr. García Gordo rectificó una afirmación que apareció en un importante diario de la mañana, y era la de que cuando se levantó á defender el dictamen de la Fiesta del Arbol, procuró librarse de las inculpaciones ó ataques que le dirigiera el Sr. Romero, siendo así que esto no pudo referirse á él ni á ningún otro individuo de la Comisión de Fomento, puesto que ésta en nada intervino, sino en todo caso la de la Fiesta del Arbol.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo la confirmación del acuerdo de la Provincial, aprobando las cuentas de la Corrida de Toros á beneficio del Hospital provincial, celebrada en el año último.

El Sr. Salcedo dijo, que no trataba de molestar ni censurar á los dignos individuos que formaron la Comisión organizadora de la Corrida de Beneficencia, puesto que los productos obtenidos fueron verdaderamente fabulosos y superaron las más risueñas esperanzas, pero creía que se habían pagado los toros del Marqués de los Castellones demasiado caros, á 7.000 reales cada uno, es decir, 21.000 reales, siendo así que no tenían cartel y vinieron á adquirirlo entonces, y en cuanto al ma-

tador Guerra, si quiso mostrar su filantropía, no debió haber tomado nada, y aceptó 5.000 pesetas en unos pendientes para su señora, á más del almuerzo, que costó más de 300 pesetas, y si hubiera sido contratado no hubiese costado tanto, porque él mismo tendría que haber pagado su cuadrilla.

El Sr. Romero dijo, que en su concepto no había resultado la Corrida de Beneficencia tan benéfica como á primera vista aparecía, porque si bien es cierto que se habían obtenido 69.665 pesetas como producto líquido, es decir, 10.000 más que otros años, no había sido por esfuerzos y trabajos de la Comisión, sino por el aumento en el precio de los billetes, que ha sido de más 17.000 pesetas: que la Comisión, en vez de disminuir los gastos en lo posible, para hacer mayor la ganancia, se encontró con que tenía muchos ingresos y no tuvo inconveniente en hacer gastos desproporcionados, que no aumentaban el rendimiento: que los toros se habían pagado mucho más de lo que valían, ni se habían pagado jamás, y por más que esto obedeció á imposiciones que no pudo, á pesar de su oposición, contrarrestar, no creyó nunca que se conformase la Comisión con el precio extraordinario que se había pedido, máxime cuando habiendo ofrecido una alzada cantidad, no dió para la Beneficencia provincial más que 300 pesetas, siendo así que el Sr. Navarro, ganadero mucho más acreditado, había dado 1.000: que en los años anteriores había sido el gasto y la ganancia respectivamente de 29 y 48.000 en 1892, 28 y 55 en 1893, 31 y 59 en el 94 y 27 y 50 en el 95 y 26 y 69 en el último, por donde se observaba el aumento ilimitado que los gastos sufrieron: que los viajes pudieron hacerse solo por el Oficial, como sucedió la segunda vez, y no se hubieran gastado las 900 pesetas que en esto se invirtieron: que no se opone á la gratificación hecha al Guerra por su desinterés y por su importancia: que en carteles de seda y raso la Comisión que más había gastado fué 2.000 pesetas, mientras que ésta ha invertido más del doble en 881 metros de raso que dan 2.643 carteles, no sabiendo cómo pudieron repartirse, pues aun dando 150 á las Autoridades y á cada Diputado 25: quedaban sin empleo 1.703: que también le parecía exagerada la cuenta del almuerzo que puso el fondista, 381 pesetas, de las que 78 se invirtieron en cigarros; y finalmente, que no impugnaba estas cuentas con objeto de que no se aprobasen, puesto que ya estaban pagadas, sino para que se tuviese en cuenta en lo sucesivo y la Diputación no se dejase imponer en la elección de ganadería y se procurase disminuir los gastos.

El Sr. De Blas contestó, que eran tantos los plácemes y elogios que de particulares y Autoridades había recibido en todas partes, que no pensaba que sucediera en la Diputación sino lo que en la Comisión provincial, que le dió un voto de gracias, que por unanimidad le había confirmado la de Beneficencia; pero por desgracia no había sido así, y se había levantado una voz diciendo que se había obtenido un ingreso menor de lo que se hubiese podido obtener, y claro está, que criticando en esta forma los actos de una Comisión, diciéndola ha obtenido mayor beneficio que ninguna, pero podría haberlo sacado mayor, no hay Comisión posible, pues precisamente el mérito de la Comisión—al que quizás contribuyeran circunstancias especiales—consistió en dar mayor atractivo á la corrida, pero dispo-

niendo de un número de localidades determinado, aumentar el precio de los billetes.

Que casi todas las inculpaciones que el Sr. Romero había lanzado se dirigían á la primera Comisión, que había presidido el Sr. España, pero aceptaba todas sus responsabilidades, no sólo por cortesía y porque creía que había obrado bien, sino por la ayuda eficazísima que después de dimitir prestó á la nueva Comisión.

Que en cuanto á los toros del Marqués de Castellones, había casi un acuerdo de la Diputación imponiendo aquella ganadería por ofrecer novedad y por los magníficos resultados que había dado en las últimas corridas, especialmente en la celebrada en Valladolid, y dado que en el precio prometió ajustarse al que señalase el Sr. Canseco, ofreciendo dar también un buen donativo á la Beneficencia, como era de costumbre: que en cuanto á los viajes, los creía perfectamente justificados para ver los toros del Sr. Canseco y sentaron el principal fundamento de la corrida, que fué la venida del Guerra, y en cuanto á los carteles, consideraba que era un gasto reproductivo, por ser un buen reclamo y contribuir á la venta del billete de señora que es el más caro.

El Sr. Corcuera se levantó para hacer sólo dos aclaraciones: la de que la Comisión no intervino para nada en la elección de los toros, ni en el precio, puesto que llevaba pie forzado de la Diputación, y que el viaje fué indispensable y utilísimo; y á rogar además al Sr. Romero que presentase una proposición pidiendo que se abonase particularmente por los Diputados las cantidades que creía se habían dilapidado, á lo que él no se opondría.

Después de rectificar brevemente los Sres. Romero, De Blas y Salcedo y de hablar para alusiones el Sr. Pérez Magnín, el Sr. Agustín explicó su voto, diciendo que debía entenderse en el sentido de que se diese un voto de gracias, tanto á la primera como á la segunda Comisión, por lo acertadamente que habían desempeñado su cometido.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

De conformidad con otros dictámenes de la misma Comisión de Beneficencia se acordó:

Quedar enterada de la orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil del ingreso provisional en el Asilo de las Mercedes de la niña Manuela Sara Villarín, y que se forme el oportuno expediente.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospicio para llevar á efecto la supresión de la anunciadora que se encuentra instalada á la entrada de dicho Establecimiento.

Que para llevar á efecto las recompensas honoríficas para premiar los servicios de los Alumnos de Medicina de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con motivo de la última epidemia variolosa, se formulen las propuestas y que se dé cuenta de ellas al Excmo. Sr. Gobernador.

Devolución de la fianza á D. Florentino Alvarez, Contratista de paños para el vestuario de los acogidos del Hospicio, toda vez que ha cumplido este servicio sin responsabilidad.

Que para acceder á lo solicitado por Doña Valentina de San Antonio en la adopción como hijo del expósito Daniel, que se llevó para la lactancia, se pidan informes á los Sres. Juez municipal y Cura párroco de Pezuela de las Torres.

Reclamar testimonio de la adjudica-

ción de la mitad de la casa núm. 28 de la calle de la Caridad á favor del Hospital provincial.

Aceptando, sin perjuicio del resultado del concurso acordado, la proposición del proveedor de aceite de oliva á los Establecimientos de Beneficencia, D. Vicente Salgado, ofreciendo el suministro de dicho artículo á 1'40 pesetas el litro, en vista del aumento de precio que ha sufrido este artículo.

Confirmando el acuerdo de la Comisión provincial anterior respecto á la renovación del contrato de seguros de incendios del mobiliario y efectos del edificio de esta Corporación y de los del Hospital provincial, Hospicio, Hospital de San Juan de Dios é Inclusa y Casa de Maternidad.

Que procede autorizar á los Sres. Diputados Visitadores del Hospital provincial para la adquisición de los útiles y efectos necesarios para la instalación de los rayos X.

Que procede en justicia señalar una gratificación que compense la diferencia de sueldo entre Alumnos de primera clase de Medicina y Jefes clínicos, á Don José Ruiz Borrego y D. Francisco Escribano Ramón, que prestan servicio en la sala de variolosos, pero no la confirmación de estos últimos destinos, porque sería antireglamentario.

Que procede autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios para que resuelva como considere procedente la dificultad que ha surgido con motivo de haberse negado á seguir suministrando el proveedor del aceite mineral en dicho Establecimiento.

Que procede el apercibimiento al Contratista de frascos y objetos de vidrio por la falta de que ha dado cuenta el Director del Hospital provincial.

Que procede trasladar la comunicación del Arquitecto Jefe á la Excmo. Señora Doña Carmen López Gaviria, heredera de D. Manuel López Salvador, respecto al cumplimiento de una de las cláusulas de la escritura de permuta de los terrenos de la Plaza de Toros.

Que debe accederse á la solicitud del Revisor de carnes de la Beneficencia provincial, D. Enrique Pérez Beltrán, suplicando se levante la nota de apercibimiento que se le impuso por supuestas faltas cometidas en el servicio.

Dada cuenta de un dictamen proponiendo á la Diputación provincial, de conformidad con la propuesta del señor Belmás, que se gestione del Gobierno de Su Majestad la concesión de la cruz de Beneficencia á favor de la Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital provincial, al Sr. Acha y al Doctor Pulido, por los extraordinarios servicios que han prestado respectivamente á los intereses de la Beneficencia, el Sr. Navarro de la Linde manifestó que no habiendo podido asistir á la reunión de la Comisión en que se trató del asunto, se le den explicaciones acerca de los servicios prestados.

Explicadas por el Sr. Belmás las razones que tuvo la Comisión de Beneficencia para proponer las recompensas, el Sr. Navarro manifestó que sin oponerse á la relativa al eminente Dr. Pulido, creía que debían igualmente ser propuestos los Diputados Visitadores de aquella época que ayudaron tan eficazmente á la realización del pabellón construido, y que toda vez que uno de ellos, el Sr. Rodríguez Portillo, había fallecido, lo menos que podía hacerse, era consignar en acta el senti-

miento de tal desgracia y la gratitud que a su iniciativa debe el Hospital provincial, y respecto del Sr. Aramburo, proponerle para igual recompensa.

Los señores Belmás y Navarro rectificaron.

El Sr. Beltrán dijo, que después de oír a los señores Belmás y Navarro no comprendía que el asunto pudiera discutirse: que consideraba indiscutible los merecimientos de la Superiora y del Sr. Acha: que el sentimiento que animó a todos cuantos acudieron a la recepción del pabellón de autopsias, y en particular del Cuerpo médico fué el de que al eminente Doctor Pulido se le nombrase Médico honorario de la Beneficencia provincial, y no se explicaba el cambio de tan honroso cargo, por el de la distinción honorífica: que el Cuerpo médico debe solicitar la recompensa a que el Sr. Pulido se ha hecho acreedor, y la Comisión de Beneficencia debe hacer las gestiones convenientes de una manera particular y extraoficial, y proponer a la Superioridad lo que a dicho señor pudiera mas convenir, y que esta última propuesta debía retirarse para hacerla en forma e incluir a los Visitadores de aquella época, y por tanto dividir el asunto en dos partes.

El Sr. Agustín retiró la propuesta relativa al Sr. Pulido.

El Sr. Beltrán dió las gracias por haberla retirado, toda vez que se patentizó que esta propuesta no era la primera acordada, y su ánimo es el de que la Comisión la estudie.

Sin más discusión fueron aprobadas las propuestas hechas en favor de la Señora Superiora y de D. Juan Nicolás de Acha.

Acto seguido se dió cuenta de otro dictamen proponiendo la aprobación del pliego de condiciones y anuncio de la subasta para el arriendo del *Diario oficial de Avisos*, é incautación del periódico, en previsión de que el nuevo contrato no coincida con la fecha de la terminación del actual.

El Sr. Beltrán manifestó que votaría en contra, por la razones que expuso en la sesión anterior.

El Sr. Romero explicó su voto diciendo, que sería en contra por no darse amplitud para la concurrencia de licitadores.

Verificada votación nominal, fué aprobado el dictamen por 13 votos contra cinco en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Belmás.—Cobo.—Corcuera De Blas.—Gómez Vallejo.—López González.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Sandoval.—Villanova.—Pérez Magnín (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Beltrán.—Cesteros.—Diez.—Pozo.—Romero.

Se dió lectura de los siguientes dictámenes, de la misma Comisión de Beneficencia.

Que procede la confirmación del acuerdo de la Comisión provincial sobre adquisición de un motor para la Imprenta del Hospicio.

Presupuesto para el montaje de dicho motor a gas en la citada Imprenta.

Idem para la instalación de transmisión de cinco máquinas, movimientos y disparos para la tres que existen, sistema Alauzet, en la Imprenta del Hospicio, presentados por el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, Sr. Gómez Vallejo.

El Sr. Beltrán dijo, que habiendo acordado la Diputación la adquisición de

un motor de gas para la imprenta del Hospicio, se precisó después de hacerlo verificar las obras correspondiente para su instalación, y así como para la transmisión de la fuerza, por cuya razón creía que todos estos asuntos debían estudiarse y decidirse juntamente.

El Sr. Vallejo justificó la necesidad de las obras acordadas y contestó que todos los expedientes que a ellas se refieren venían en la orden del día juntos.

El Sr. Romero dijo, que tratándose de dos presupuestos presentados por el mismo caso y para igual objeto, uno de 1.990 y otro de 1.300 pesetas, debió haberse sacado a pública subasta para obtener así algún beneficio mejor para los intereses provinciales.

El Sr. Vallejo contestó, que por la índole y condición de las máquinas no podía sacarse en adquisición a subasta y sí solo en todo caso a concurso.

El Sr. De Blas confirmó las apreciaciones expuestas por el Sr. Vallejo, insistiendo en la necesidad de las obras por las pésimas condiciones en que la imprenta se encontraba, y en que no vendría ningún nuevo expediente referente a este asunto.

El Sr. Beltrán dijo, que tomaba nota y deseaba constase esta afirmación, y que había ciertos casos en que por muy buenos que fueran los deseos de los señores Diputados, la Ley no permitía que se verificase los contratos por administración.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

De conformidad con otros dictámenes se acordó:

Comisión de Hacienda.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero, importante 926.000 pesetas.

Manifestar a D. Victoriano Vilas que no es posible concederle una gratificación por los servicios que viene prestando como Sangrador en el nuevo Hospital de San Juan de Dios, por no existir crédito en el presupuesto, pero concederle un voto de gracias como recompensa a sus buenos servicios.

Proponer al Sr. Gobernador que por el Ayuntamiento de Fuencarral se abone a D. Nazario Sánchez, Agente nombrado para la formación del resumen general de las cuentas y balances del ejercicio 1894-95, las dietas que tiene devengadas.

Prevenir al Ayuntamiento de Villar del Olmo exhiba en la Contaduría provincial sus libros para subsanar las diferencias que aparecen en las cuentas del ejercicio 1895-96 y primer trimestre de 1896-97.

Disponer el abono del premio de lotería que corresponde a Adelaida Alvarez, acogida que fué de la Paz.

Reproducir el dictamen proponiendo la prórroga de pensión a doña Francisca López, viuda de D. Vicente Hernández, Oficial que fué de la Corporación, en atención a su avanzada edad y lo corto de la pensión. Los señores Díez y Cesteros, hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Contestar a D. Ramón Marsá, que si el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa le adeuda alguna cantidad, debe reclamarla directamente, ó por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Adquirir la caldera de vapor, bomba y demás accesorios que de la propiedad del Sr. Pruneda se utiliza para la extracción de aguas destinada al servicio del nuevo Hospital de San Juan de Dios, en

la suma de 2.500 pesetas, en que ha sido valorada por el Sr. Arquitecto provincial, cuya cantidad se abonará con cargo al capítulo 9.º del presupuesto vigente, y cuyos artefactos serán entregados en perfecto estado de conservación.

Tener por retirados los dictámenes proponiendo la aprobación de la liquidación de intereses de demora presentada por D. Indalecio Mata, por suministro de huevos a los Establecimientos de Beneficencia, y a D. Miguel Rodríguez, como Contratista de obras provinciales; pero satisfaciéndole su importe cuando se le haya pagado el capital.

Comisión especial de nuevos Establecimientos

Manifestar al Sr. Pruneda, que termine las obras complementarias y fuera de contrata en la construcción de Pabellones hospitalarios, y después de recibidos por la Diputación, resolverá ésta sobre las reclamaciones que dicho señor formule.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría a domicilio.—El Diputado Secretario, Angel Pérez.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabaco con fecha 11 del actual, comunicó a esta Delegación de mi cargo lo siguiente:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha de hoy Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, a D. Carlos Menos, habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por la representación del Estado cerca de la misma, lo participo a V. S. para su inteligencia.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 12 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, según lo dispuesto por Sr. Delegado de la misma, que el día 15 del actual, de doce a tres de la tarde, se abre el pago de recargos municipales por territorial é Industrial, correspondientes a resultados de 1893-94, 94-95, 95-96 y la parte respectiva al corriente, quedando definitivamente cerrado el 5 del mes de Abril próximo.

Madrid 12 de Marzo de 1897.—El Tesorero de Hacienda, A. de Llaguno.

Administración de Bienes y Derechos del Estado

No habiéndose remitido a esta Administración por los Ayuntamientos que a continuación se expresan las certificaciones referentes a los ingresos obtenidos por el arbitrio de pesas y medidas, durante el segundo trimestre del actual ejercicio, se les previene que si no lo verifican en el término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, les parará el perjuicio a que se hagan acreedores.

Ayuntamientos

Alameda del Valle.
Algete.
Arganda.
Cadalso.
Canillejas.
Cenicientos.
Cervera de Buitrago.
Chozas de la Sierra.
Ciempozuelos.
Collado Villalba.
Fresno de Torote.
Galapagar.
Garganta.
Horcajo.
Humanes.
La Aceveda.
La Cabrera.
Las Rozas.
Lozoya.
Madarcos.
Mangirón.
Paredes.
Pedrezuela.
Pinilla.
Pitruécar.
Pozuelo del Rey.
Rascafría.
Ribas.
Robledillo.
San Agustín.
San Martín de Valdeiglesias.
Sieteiglesias.
Torremocha de Uceda.
Valdemqueda.
Villavieja.

Madrid 11 de Marzo de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 16 del actual, a las tres de la tarde con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la cuota que debe exigirse por la apertura de zanjas y calas en los paseos públicos.

Acuerdo del Ayuntamiento aolatorio del de transferencia de crédito para gastos de empadronamiento y elecciones.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la jubilación de una Maestra de las Escuelas municipales.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo seis transferencias de crédito para los servicios de transportes de Vías públicas, mobiliario de los felatos, manutención de los acogidos en los depósitos de mendigos, cuentas de farmacia para la Beneficencia municipal y personal facultativo de las Casas de Socorro.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la Ley.

Madrid 13 de Marzo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Colmenarejo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año económico de 1897 a 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Colmenarejo 6 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Lucas Gala.

La Acebeda

A los efectos del art. 130 de la ley Municipal se halla formado por la comisión el proyecto de presupuesto para el año económico de 1897 á 98 y al público por término de quince días, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que creyeran convenientes.

La Acebeda 7 de Marzo de 1897.—El Alcalde P. A., Manuel Espinosa.

Gargantilla

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gargantilla á 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Eulogio Velasco.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo ejercicio de 1897 á 98; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gargantilla á 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Eulogio Velasco.

Madarcos

El apéndice al amillaramiento que á de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al ejercicio y año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público, por espacio de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten en forma legal; pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Madarcos 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde P. O., Luciano Ayuso.

El presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el año económico de 1897 á 1898, se halla formado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Madarcos 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, P. O., Luciano Ayuso.

Torrelaguna

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Torrelaguna 4 de Marzo de 1897.—El Alcalde primer Teniente Regentando, Víctor Esteban.

Villavieja

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para 1897 á 1898, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que por las personas que lo deseen pueda ser examinado.

Villavieja á 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Mariano Carretero.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región

y de la sumaria que se instruye contra el paisano D. Florencio Bazán Ripol, como presunto autor del delito de hurto de libros.

Hago saber que con el fin de acreditar la procedencia de una parte de los libros que por haberle sido ocupados al procesado constituyen pieza de convicción en la expresada causa, he acordado publicar edictos para que los centros y dependencias oficiales y particulares que conceptúan de su pertenencia las obras comprendidas en la relación inserta á continuación, comisionen á persona competente para que en el término de treinta días, contados desde la aparición del presente, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Dámaso, núm 1 entresuelo, en día hábil, de diez á doce de la mañana, con objeto de practicar la oportuna diligencia de reconocimiento.

Relación que se cita y materia de que tratan

Diez tomos.—Obras completas de Platon, su autor Azcarate, encuadernado.

Un tomo.—Lecciones de Telegrafía Práctica, id. Vila, id.

Un tomo.—Valoraciones, id. D. Lorenzo Roca, sin encuadernar.

Dos tomos.—Los Grandes procesos morbosos, id. J. J. Picot, encuadernado.

Un tomo.—Manual del Cuerpo, J. Militar.

Un tomo.—Revue Britannique, encuadernado.

Un tomo.—Los poemas épicos, Navasqués, sin encuadernar.

Un tomo.—Don Alvaro de Bazán, idem, Navasqués, id.

Un tomo.—Las doce reglas de enteros, idem González, id.

Un tomo.—Cuerpo de empleados de Correos, Reglamento, id.

Seis tomos.—Los cuatro Evangelios, idem D. Félix Torre, encuadernado.

Un tomo.—Colonias Españolas, idem Salcedo, sin encuadernar.

Un tomo.—Proverbios de Séneca, en pergamino.

Un tomo.—Obras de Séneca, id.

Dos tomos.—Tracción de vías férreas, idem Marvá, sin encuadernar.

Tres tomos.—Boletín de la S. Geográfica de Madrid, id.

Un tomo.—Diccionario de la Bibliografía Agronómica, id. Antón, id.

Un tomo.—Atlas classique de la Géographie, id. Monin, encuadernado.

Veintitres tomos.—Gacette de Beaux arts, sin encuadernar.

Un tomo.—Manual de Legislación de Administración forestal, id. Amado, encuadernado.

Madrid 10 de Marzo de 1897.—Jesús Tárrega.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra José Jiménez García, por homicidio de Luisa Espinosa Martínez, cuyo hecho tuvo lugar en la calle del Barquillo, la noche del día 7 de Febrero próximo pasado, he acordado en providencia de este día ofrecer dicho proceso á Dolores Espinosa, tía carnal de la interfecta, la cual es vecina de Barcelona, donde no ha sido hallada, ignorándose su domicilio, ó cualquier otro pariente ó heredero de aquélla.

En su virtud se ofrece por medio del presente edicto á la susodicha Doña Dolores Espinosa, mediante á ignorarse su paradero, por si quisiera separarse en el mismo ó tuviese que hacer alguna reclamación; bajo apercibimiento de que sino lo hace dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente en que este edicto se inserte en los periódicos oficiales, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1897.—Manuel del Valle.—El actuario, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el concurso necesario de acreedores de D. Carlos Sánchez de Milla y Cedrún, se sacan á la venta en pública tercera subasta y sin sujeción á tipo y bajo las condiciones que se dirán, las siguientes fincas, cuyos precios de tasación son los mismos que les dió el Perito nombrado para la primera subasta

Pesetas Cien.

- 1.ª Una tercera parte de casa sita en la calle de Fijones, núm. 10 antiguo y 19 moderno de la villa de Villarrubia de los Ojos, con acceso ó entrada también por la calle del verde: que linda al Sur, con Juan Manuel Rodríguez; Este, calle del Verde; Oeste, calle de Fijones, y Norte, con Vicente Fernández Bravo. Consta de dos pisos con varias habitaciones, corrales, cuadro, bodega, pajares y graneros. La casa con sus corrales, etc., ocupa una superficie de 1.700 metros cuadrados, equivalentes á pies cuadrados 32.092. Toda la casa anteriormente descrita, arroja en la actualidad un valor de 19.000 pesetas, y la tercera parte es de seis mil trescientas treinta y tres y treinta y tres céntimos. 6.333 33
- 2.ª La mitad de un molino aceitero titulado *La Buena Fé*, en dicha villa, extramuros, proindiviso entre los hermanos D. Juan Francisco y D. Antonio Sánchez Milla. Consta de todo lo necesario para el uso á que se halla destinado, como son dos prensas, tinajones, rulos, etc., existiendo además dentro del perímetro cerrado, un huerto, ocupando la superficie de éste y de aquél un total de 4.069 metros cuadrados: linda por la derecha, con los caminos que van al pozo de la nieve y á Manzanares; izquierda, quifón de herederos de don Antonio Vázquez, y por la espalda, el citado camino de los pozos de la nieve; dicho molino tiene su puerta á la carretera de Daimiel y se halla situado en la terminación de la calle Grande; tasado en ocho mil quinientas pesetas. 8.500
- 3.ª Un quinto llamado *Raposo*, en término de dicha villa, de 310 fanegas de tierra, en la dehesa del Gigitela, destinadas á pasto, de segunda clase, equivalentes á 199 hectáreas y 64 áreas: que linda al Este, con dehesa boyal, limitada por un carril que conduce desde la puente del Conde á la senda del Carrascal, cruzando la madre chica; al Sur, terrenos particulares, algunos viñedos y el quinto de las

Matillas; al Oeste, el quinto del Rosalejo, y al Norte, las Aloonas y terrenos de particulares que confinan con dicha madre chica; tasado en quince mil quinientas pesetas. 15.500

- 4.ª Un pedazo de tierra unido á dicho quinto, en el indicado sitio del *Raposo*, su cabida seis fanegas, ocho celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, 29 áreas, 30 centiáreas y 42 decímetros cuadrados: linda por el Este, Oeste y Norte, con dicho quinto *Raposo*, y Sur, el carril llamado Casa Luisa; dentro de este terreno existe un corral con su cobertizo para albergar ganados, cuadra, vivienda de pastores, que ocupa una superficie de 400 metros cuadrados, lo que deja reducido el terreno á cinco fanegas y 10 celemines, de cuya superficie hay destinadas á huerta tres fanegas, ó sea una hectárea, 93 áreas y 23 centiáreas, con pozo, alberca y artefacto; tasada toda la finca con sus construcciones en tres mil doscientas cincuenta pesetas. 3.250
- 5.ª Un quinto en dicha villa denominado *Los Cachones del monte de la Rinconada*, de 97 fanegas de superficie, equivalentes á 62 hectáreas, 46 áreas y 37 centiáreas, con pastos de segunda calidad: linda al Este, con el camino del molino titulado el Nuevo; Sur y Oeste, monte de Doña Teresa Vital, y Norte, D. Severiano Díaz; tasado en cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas. 4.850
- 6.ª Un pedazo de tierra en dicho término y sitio llamado Puente amarguilla, anejo á dicho quinto, de 10 fanegas y 10 celemines, de segunda clase: linda por el Este y Sur, con monte de Doña Teresa Vital; Oeste, caminos de Molinacho y Grifón, y Norte, antedicho quinto de los Cachones; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450
- 7.ª Otro pedazo de tierra en dicho término y sitio y también anejo al quinto de los Cachones, de seis fanegas de superficie, ó sean tres hectáreas, 86 áreas, 37 centiáreas y 17 decímetros cuadrados: linda por el Este, con Doña Manuela Carrasco; Sur, quinto de los Cachones de este caudal; Oeste, herederos de Juan Cervantes, y Norte, con el quinto del Rosalejo. Esta tierra también está destinada á pastos de segunda clase; tasado en doscientas ochenta pesetas. 280
- 8.ª Un plantío de dos fanegas y media de superficie, sitio denominado Chaparral de Montellina, de caber 2.550 cepas y 68 olivos: linda al Este, con viña y olivar de Eugenio Beaumel; Sur, otra de Rufino Ramírez; Oeste otra de Celedonio Casanova, y Norte, la de Pantaleón Gómez de los Reyes; tasado en doscientas cincuenta pesetas. 250
- 9.ª Un pedazo de tierra destinado á cereales, en dicho término y sitios llamados Anorias ó arenal, de dos fanegas de superficie: linda por el Este, con tierra laborable de Mariano Villegas; Sur y Oeste, carril que conduce á la huerta de cacho,

Pesetas Cénti.

y Norte, tierra de Juan María Valdevinos, es de segunda calidad y se tasó en ciento cincuenta pesetas.....

150

SUMA TOTAL..... 39.563 33

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Daimiel, en el día 22 de Abril próximo y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que es tercera subasta y se sacan los bienes á su venta sin sujeción á tipo.

2.^a Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores la suma de 1.978 pesetas con noventa y tres céntimos, que es el 10 por 100 de la cantidad por que últimamente se pudo hacer postura en la segunda subasta, pudiéndose hacer postura junto ó separadamente de todas y cada una de las fincas.

3.^a Que la adjudicación de los bienes se hará libre de cargas al mejor postor y en armonía con lo dispuesto para estos casos en el art. 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y 4.^a Que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto para los que deseen examinarlos, en la Escribanía del actuario que refrenda, con los que se tendrán que conformar los interesados.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1897.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.=El actuario, L. Manuel Cobo Canalejas.

En virtud de providencia de esta fecha dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Carlos Sánchez de Milla y Ceobrán, se anuncia y hace público por medio del presente edicto, que por unanimidad de todos los acreedores que estuvieron presentes en la Junta general celebrada el día 4 del actual, á excepción de uno de ellos, que se abstuvo, fué nombrado Síndico de dicho concurso por haber sido suspendido el que lo era antes, D. Cristóbal Lozano y Sánchez de Milla, al acreedor D. Nicolás Luna y Megía, mayor de edad, casado, propietario, domiciliado en esta Corte, calle de la Palma, número 14.

En su consecuencia se publica este nombramiento que ha aceptado el Sr. Luna, con la prevención de que se haga entrega al mismo de cuanto corresponde al concursado, y el apercibimiento de que al que no lo verifique, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Marzo de 1897.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.=El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio en juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de este distrito, contra Feliciano Salvador y Rafaela Martínez Brú, por escándalo, por medio del presente edicto, se hace saber á la apelante Rafaela Martínez, mediante á ignorarse su paradero, que fué señalada para la celebración de la vista de dicho Juicio, el día 23 del actual, á la hora de la una de su tarde en la audiencia de dicho Juzgado, y se la cita en forma por medio de la presente cédula para dicho

acto, con prevención de que sino comparece se celebrará dicha vista y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Marzo 1897.=V.º B.º= Ruiz.=El Escribano, José Alonso Fadrique.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio en sumario criminal que se instruye contra Isaac Martín Sánchez, por muerte de Manuela Rodríguez y lesiones al niño Rafael Palacios, causadas con el coche tranvía núm. 28 de la Empresa de Madrid, en la calle Mayor, de tres y media á cuatro de la tarde del día 26 de Diciembre del año último; por el presente edicto se llama y cita á las personas que fueran en la plataforma delantera del referido coche, á fin de que dentro del término de ocho días, comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado, á prestar declaración acerca del expresado hecho.

Madrid 11 de Marzo de 1897.=Juan F. Ruiz.=El actuario, José Alonso Fadrique.=Es copia.=José Alonso Fadrique.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsificación de documentos, se cita á un sujeto llamado Bautista el Valenciano, que se dedica á corredor de quintos, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 Febrero 1897.=V.º B.º=R. Valdés.=El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este día, en el sumario que se instruye por muerte del niño Delenio Gimena Cano, se cita á Diego Gimena Medina, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de instruirle de la disposición del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Marzo de 1897.=V.º B.º=R. Valdés.=El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

El Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia del día de ayer, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Ramón Calabria en nombre de D. Jo-

sé Moreno García, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Fidel, Doña Inés, D. José, D. Ramón, Doña Juana, y Doña Victoria Fernández Martínez y Doña Gertrudis Martínez, en concepto de herederos de D. Matías Martínez de Tejada; ha acordado se emplace al D. Ramon y Doña Juana cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días siguientes á la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dichos autos y contesten la demanda; apercibidos que de no verificarlo seguirán los autos su curso y se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Madrid 10 de Marzo de 1897.=V.º B.º=R. Valdés.=El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el sumario que instruye por falsedad, en el expediente formado para la admisión de Nicolás Alonso Neital, como voluntario para el Ejército de Cuba, por el presente se cita y llama á Domiciano Rodríguez y Luis Calvo, los cuales figuran como testigos de identidad del expresado recluta, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1897.=El Sr. Juez Antonio Cubillo y Muro.=El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, por el presente se cita y llama á Galo Pérez, y Antonio Alcántara, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en el *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN* de la provincia, comparezcan á prestar declaración en el sumario que se instruye por falsedad cometida en el expediente formado para la admisión de Francisco González Acosta, como voluntario para el Ejército de Cuba; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1897.=El Señor Juez, Antonio Cubillo y Muro.=El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, por el presente se cita y llama á César Eguíluz y Juan García, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á prestar declaración en causa que se sigue por falsedad cometida en el expediente que se formó para admitir como voluntario para el Ejército de Cuba á Francisco Puga García; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de

1897.=El Sr. Juez, Antonio Cubillo y Muro.=El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por falsedad de documentos, se cita por el presente á Carlos Díaz, é Isidro Fuentes, que firmaron como testigos una información extendida por el ex Alcalde del Barrio de Cabestreros, con fecha 25 de Julio del año último, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado á fin de ser oídos en declaración sin juramento; apercibidos que no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1897.=V.º B.º=Antonio Cubillo y Muro.=El Escribano, Victoriano Moreno.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ignacio Martín Soriano, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas todas en término de Santa María de la Alameda.

1.º Un huerto denominado de *La Linda* de tres celemines: linda á Oriente y Poniente, con Eugenio Martín; Mediodía, con arroyo, y Norte, con el mismo; tasado en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.º Otro huerto en la Canaleja, de dos celemines: linda á Oriente y Mediodía, con Eugenio Martín; Poniente y Norte, con camino; tasado en diez pesetas.

3.º Otro huerto en el Barrero, de dos celemines: linda á Oriente, con Nicolás Martín; Mediodía, Guillermo Soriano, Poniente y Norte, Calleja; tasado en veinte pesetas.

4.º Otro huerto del Corral de medio celemin: linda á Oriente pajar; Mediodía, Nicolás Martín; Poniente y Norte, Calleja; tasado en siete pesetas cincuenta céntimos.

5.º Una tierra en Prado quebradillas de cuatro celemines: linda á Oriente, Atanasio Martín; Mediodía, camino; Poniente, Juan Martín; y Norte, Mariano Herranz; tasada en veinte pesetas.

6.º Una tierra en Alto del Collado de tres celemines: linda á Oriente, Nicolasa Martín; Mediodía, Francisco P. Ignacio Martín, y Norte, camino; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

7.º Una herren en el Alto de los Regajos de tres celemines; linda á Oriente y Mediodía, Ignacio Martín; Poniente, el camino, y Norte, Nicolasa Martín; tasado en siete pesetas cincuenta céntimos.

8.º Una tierra en «Marigarofa» de seis celemines: linda á Oriente, Mariano Peña; Mediodía, Galo Palomo; Poniente, Juana Martín; y Norte, Simón Aparicio; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

9.º Una herren denominada del «Chorro» de dos celemines: linda Oriente, Eugenio Martín; y por los demás puntos Elías Martín; tasada en cuatro pesetas.

10. Una tierra en el «Portuero» de dos celemines: linda por los cuatro puntos con Gregorio Palome; tasada en dos pesetas.

11. Una parte de doscientas treinta y ocho, en el cerro de San Benito, de seis celemines: linda á Oriente, con el corral de Diezmadero; Mediodía, término de Robledo; Poniente y Norte, particulares; tasada en cinco pesetas.

12. Un pajar en Robledondo: que linda por la derecha, con Sinforsoso Fierro; izquierda, Simón Aparicio; y espalda, María Rodrigo; tasado en sesenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de Abril próximo, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe de 10 por 100 del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyo depósito servirá de garantía para el cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y

3.^a Se advierte que no existen títulos de propiedad, cuyo defecto se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 9 de Marzo de 1897.—Crisanto Posada.—El actuario, Gonzalo Moreno.

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Cirilo García Iglesias, vecino de Navas del Rey, en causa que en unión de otro se le ha seguido en este Juzgado, por hurto de leña, se saca á la venta por tercera vez sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Pasadas

Una casa sita en la villa de Navas del Rey, y su calle Travesía del Sol, señalada con el número 3, compuesta de planta baja y en parte desván, portal, cocina y cuarto dormitorio: linda por Saliente, con Angel López; Mediodía, Travesía Sol; Poniente, herederos de Mariano García, y Norte, herederos de Benito Garcelán; tasada en setecientos cincuenta y nueve pesetas..... 759

TOTAL..... 759

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 10 de Abril próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuyo defecto se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta y exhibir su cédula personal.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 10 de Marzo de 1897.—Crisanto Posada.—Por mandato de su señoría, José Almaráz.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Antonio Olavarrieta López, de treinta años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 74 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Febrero de 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Antonio Rodríguez y Rodríguez, de cincuenta y un años, casado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 89 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 Febrero 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Pilar Rico Fernández, de veinticuatro años, soltera, sirvienta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 1.415 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Febrero de 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Josefa González y González y Elena García Pérez, soltera, sirvienta cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que las resultan en el juicio de faltas núm. 35, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Febrero 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Benita Gómez San Marcos, soltera, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo; núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.438 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Febrero de 1897.—

V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Manuel Moreno, (a) *El Jaquete*, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.443 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Socastro Montero, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 170 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por la presente se cita, llama y emplaza, á Manuela Lera y Nistal, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 1.349 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 Marzo de 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas del corriente año señalado con el número 229.—El Sr. D. José Prada y Hervias, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Falle que condeno en rebeldía á Joaquina Parrondo Ardura y á Francisca Fernández Cano, á la pena de quince días de arresto á cada una y las costas por mitad.»

Y para notificar á las penadas por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 10 de Marzo de 1897.—V.º B.º=Prada.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

COLMENAR DE OREJA

D. Angel Juan Seva y Ortega Morejón, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Oficial segundo de Administración y Juez municipal de esta villa de Colmenar de Oreja.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer en cumplimiento

de lo prevenido en el art. 494 y concordantes de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y en la forma que determina el art. 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la publicación del presente en este periódico oficial.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Los documentos que acrediten su aptitud para el cargo, advirtiéndose que éste no es compatible en esta localidad con el de Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Colmenar de Oreja á 8 de Marzo de 1897.—Angel Juan y Seva.—Tomás Díaz, Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PROGRAMAS

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION

Á LAS

PLAZAS DE MAESTROS Y AUXILIARES

DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS SUPERIORES Y ELEMENTALES

DE NIÑOS Y DE NIÑAS, Y DE LAS DE PÁRVULOS

Formados y publicados con arreglo á lo dispuesto en el art. 104 del reglamento de 14 de Diciembre de 1896

(Continuación)

16. *Instituciones y cultura de España en la edad Media.*

El feudalismo.—Los fueros municipales.—Las Ordenes religiosas.—Las Ordenes militares.—Las Catedrales.—Las Universidades.—La agricultura y la industria.—El idioma, la literatura y las bellas artes.

17. *Primeros Reyes de la dinastía austriaca en España.*

Reinados de Felipe I, Carlos I, y Felipe II: hechos y personajes más notables.

18. *Ultimos Reyes de la dinastía austriaca en España.*

Reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II: hechos y personajes más notables.—Las ciencias, las letras y las bellas artes en España durante los siglos XVI y XVII.

19. *Primeros Reyes de la casa de Borbón en España.*

Guerra de sucesión de España: hechos más culminantes.—Reinados de Felipe V de Fernando VI y de Carlos III.—Personajes y hechos más notables de cada reinado.

20. *Reinados de Carlos IV y de Fernando VII.*

Reinado de Carlos IV: hechos y personajes más notables.—Reinado de Fernando VII: períodos en que puede dividirse: hechos y personajes más notables de cada uno.—La invasión de los franceses, y su expulsión.

21. *La Monarquía constitucional.*

Cambio radical ocurrido á la muerte de Fernando VII.—Reinado de Doña Isabel II: períodos en que puede dividirse: acontecimientos y personajes más notables de cada período.—La Guerra de Africa.

(1) Véase el núm. 62 de este BOLETÍN.

22. *Interregno*

La revolución de 1868: Gobierno provisional: D. Amadeo de Saboya; la República: Restauración de los Borbones.—Hechos y personajes más notables de cada uno de estos períodos.

23. *España desde 1876.*

Reinado de D. Alfonso XII.—Reinado de D. Alfonso XIII.—Guerras coloniales.

24. *España durante la dinastía de la casa de Borbón.*

Resumen de los personajes más notables en las ciencias, las letras y las artes que ha habido en España durante los siglos XVIII y XIX.—Adelantos positivos durante esos dos siglos en las ciencias, las letras y las artes, en la agricultura y en la industria, y Monarcas que los han patrocinado.—Monumentos más notables construidos en los dos siglos citados.

Programa de conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.

(Para las oposiciones á las Escuelas superiores de niños.)

1. *Concepto de ciencias físicas y naturales.*

Diversas acepciones de la palabra *naturaleza*.—Ciencias de la naturaleza, fijándose principalmente en el objeto de la Física, de la Química y de la Historia natural.

2. *Generalidades de las ciencias físicas.*

Concepto de las palabras materia, cuerpo, molécula y átomo en el tecnicismo de las ciencias físicas.—fenómenos, agentes, leyes naturales, teorías é hipótesis.

3. *Propiedades de los cuerpos.*

Propiedades generales de los cuerpos.—Idem particulares.—Enumeración, concepto y aplicaciones de unas y otras.

4. *Estados generales de los cuerpos.*

Estado de los cuerpos por su constitución molecular.—Cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos.—Estado de los cuerpos por su relación con el espacio en que se encuentra.—Cuerpos en reposo y cuerpos en movimiento.—Ejemplos y aplicaciones

5. *Mecánica.—Generalidades.*

Concepto de la Mecánica y su división.—Noción de las fuerzas y su clasificación.—Sistema de fuerzas.—Resultado en los sistemas de fuerzas de mayores aplicaciones.—Dinamometría: unidades dinámicas.

6. *Peso de los cuerpos.*

Concepto ó noción del peso.—Varias clases de peso.—Densidad y unidad específica.—Centro de gravedad, y manera de determinarlos.

7. *Del equilibrio.*

¿Qué se entiende por equilibrio?—Varias clases de equilibrio.—Leyes de este estado particular de los cuerpos.—Aplicaciones más interesantes.

8. *Estudio de las fuerzas en las máquinas.*

Concepto de una máquina.—Potencia, resistencia y punto de apoyo.—Clasificación de las máquinas.—Máquinas llamadas simples.—Su descripción, leyes de equilibrio, y aplicaciones comunes.

9. *Del movimiento.*

Noción del movimiento.—Clases de movimiento.—Fórmula del movimiento uniforme.—Leyes del uniformemente variado.—Movimiento parabólico.—Idem oscilatorio.—Péndulo y sus aplicaciones.

10. *Choques y resistencias pasivas.*

Choques y sus leyes.—Rozamiento.—Leyes del rozamiento.—Resistencias del medio.—Ejemplos y aplicaciones.

11. *Hidroestática.*

Principio de igualdad de presión en los líquidos.—Presión de los líquidos en la vasija que los contiene.—Vasos comunicantes.—Prensa hidráulica.—Aplicaciones.

12. *Hidrodinámica.*

Salida de los líquidos por tubos adicionales.—Teorema de Torricelli.—Contracción de la vena líquida.—Noción del gasto de un líquido.—Aplicaciones comunes.

13. *Hidrodinámica.*

Principio de Arquímedes aplicado á los líquidos.—Cuerpos flotantes.—Aplicaciones.—Determinación del peso específico de los cuerpos en virtud del principio de Arquímedes.—Aréometros.—Aplicaciones.

14. *Estática y dinámica de los gases.*

Propiedades físicas de los gases.—Aire atmosférico: su pesantez.—Presión atmosférica.—Barómetro y sus aplicaciones.—Máquina neumática y bombas.—El principio de Arquímedes aplicado á los cuerpos sumergidos en los gases.—Aerostación.—Adhesión molecular entre sólidos y líquidos.—Capilaridad aplicaciones comunes

15. *Acústica.*

Sonido.—Producción, propagación, velocidad y reflexión del sonido.—Intensidad, duración, tono y timbre del sonido. Aplicaciones.

16. *Del calor*

Noción del calor: hipótesis para explicar su naturaleza y orígenes.—Dilatación de los cuerpos por el calor.—Temperatura.—Termómetros.—Radiación y reflexión del calor.—Leves y aplicaciones.

17. *Cambio de estado de los cuerpos por efecto de la temperatura.*

Fusión, solidificación, cristalización. evaporación, ebullición y liquefacción.—Leyes y aplicaciones.—Máquinas de vapor: su origen y partes principales de que constan.

18. *De la luz en general.*

Noción de la luz.—Su propagación, velocidad é intensidad.—Clasificación de los cuerpos según dan ó no paso á la luz.—Sombra y penumbra.—Aplicaciones comunes.

19. *Reflexión y refracción de la luz.*

Leves de la reflexión de la luz.—Espejos y sus variadas clases.—Leyes de la refracción de la luz.—Fenómenos más importantes á que da lugar la refracción luminosa.—Aplicaciones.

20. *Descomposición de la luz.*

Fenómenos que se observan al pasar los rayos luminosos á través de un prisma físico.—Noción del espectro.—Recomposición de la luz.—Acromatismo.

21. *De la electricidad en general.*

Electricidad: hipótesis acerca de su naturaleza.—Electricidad llamada estática, y medios de desarrollarla.—Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas.—Aplicaciones.

22. *Electricidad por influencia.*

¿Cómo se produce la electricidad por influencia?—Máquina eléctrica, electróforo, electroscopio y electrómetros.—Usos y aplicaciones.

23. *Condensadores de electricidad.*

Noticia de los diferentes medios usados para condensar la electricidad.—Aplicaciones, fijándose principalmente en los pararrayos.

24. *Electricidad dinámica.*

Primeras experiencias relativas á la producción de la electricidad dinámica.—Pilas: sus varias clases.—Galvanoplastia, y sus muchas aplicaciones.

25. *Magnetismo.*

¿Qué es el magnetismo?—Hipótesis para explicar su naturaleza.—Imanes y sus leyes.—La brújula y el magnetismo terrestre.—Aplicaciones.

26. *Electroimanes.*

¿Qué es electroimán?—Condiciones principales de todo electroimán.—Telegrafía eléctrica.—Teléfonos y fonógrafos.—Dinamos.—Alumbrado eléctrico.

27. *Generalidades de la Química.*

Clasificación química de los cuerpos.—Cuerpos simples y cuerpos compuestos.—Divisiones de unos y otros.—Cuerpos simples más importantes.

28. *Generalidades de la Química*

¿Qué se entiende por ácidos, bases y sales?—Nomenclatura y notación químicas.

(Se continuará.)

Real Academia de Ciencias morales y políticas

Programa del cuarto de los concursos ordinarios y segundo y tercero de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

CUARTO CONCURSO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL BIENIO DE 1897 Á 1899

TEMA

«Examen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América. Reformas aplicables á España, que se deducen de este estudio.»

SEGUNDO CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA DICHO BIENIO

TEMA

«Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo.»

El autor reseñará con brevedad lo que en el derecho patrio y de otros países, así antiguo como moderno, juzgue relativo al asunto; y, al estudiar con detenimiento si podrían dictarse algunas medidas para evitar que nuestra propiedad rural se fraccione demasiado, habrá de tener en cuenta los principios jurídicos hoy dominantes, el estado social presente y la distinta condición de la tierra y labores entre nuestras principales comarcas. De opinar afirmativamente, redactará las conclusiones de su Memoria en forma de preceptos legislativos.

TERCER CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA EL MISMO BIENIO

TEMA

«Estudio comparativo económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus Aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.»

Para desarrollar el tema se prescindirá de toda clase de consideraciones generales sobre la industria y el comercio, así como acerca del impuesto y sus diversas formas.

Los aspirantes al premio en este concurso, deben ceñir sus trabajos al examen del problema propuesto, tomando

(1) Se convocan estos dos últimos, en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el tercero ordinario y primero extraordinario del bienio de 1895 á 1897.

por base y analizando fundamentalmente para plantearlo, la distinción entre los fines fiscal y protector de los aranceles de aduanas.

Ha de completarse su exposición doctrinal, con un estudio crítico de las tarifas de importación y exportación de los principales Estados de Europa y América, en cuanto las han establecido y las utilizan, no como instrumento económico para proteger la producción nacional, favoreciéndola en el mercado interior, sino como origen de renta para dotar sus presupuestos.

Exige también el tema, que se examinen y juzguen, bajo el mismo aspecto exclusivamente fiscal, las reformas arancelarias de España en 1869, 1882 y 1892, las leyes de relaciones con nuestras provincias de Ultramar y los tratados de comercio.

Determinados los artículos propios por sus condiciones de producción, circulación y consumo, para contribuir al mayor rendimiento de la renta de aduanas, se tratará este aspecto, que es el principal del problema, con especial aplicación á nuestra Patria.

Al análisis doctrinal de los artículos de renta como materia imponible, debe agregarse, respecto de los más importantes un estudio del límite en el cual la elevación del derecho ó gravamen ha solido perjudicar al rendimiento por la restricción del consumo; deduciendo las enseñanzas de la experiencia en esta materia, dado que uno de los caracteres distintivos de tales artículos, consiste en soportar derechos arancelarios muy elevados con relación á su precio.

Los cuadros estadísticos deben presentarse acompañados de las deducciones críticas y doctrinales que sugieran al autor; y se cuidará de indicar, por notas al final de cada Memoria, el origen de los datos que en ella se utilicen.

Los trabajos que se presenten pueden ser concebidos y desenvueltos con entera libertad de método y criterio, pero deben contener un examen completo en los órdenes técnico, económico y fiscal, de la mejor organización tributaria de los artículos de renta en los aranceles de aduanas, según los principios de la ciencia y las enseñanzas de la práctica.

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de Premio del Conde de Toreno.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1899, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará, en 31 de Enero de 1.900, el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los apremios.

Madrid 31 de Enero de 1897.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, principal.

Junta de Clases Pasivas

En cumplimiento de lo que determina la Ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo actual, é Instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Contador de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecidas en la calle del Turco, núm. 9.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Abril 1.º de 1897

Pensiones remuneratorias.—Exclaustrados—Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 2

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3

Retirados.—Coroneles, Tenientes Coroneles, Plana mayor y Jefes.

Día 4

De nueve á doce de la mañana.

Cruces.—Sargentos, Plana mayor de tropa y cabos, soldados letra A á la L.

Día 5

Retirados.—Marina y Comandantes.

Día 6

Retirados.—Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 7

Retirados.—Sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

Día 8

Montepío militar.—Letras A y B.

Día 9

Montepío militar.—Letras C, D y E.

Día 10

Montepío militar.—Letras F y G.

Día 11

De nueve á doce de la mañana.

Cruces.—Soldados, letras M á la Z.

Día 12

Montepío militar.—Letras H, I, J, K, L y M.

Día 13

Montepío militar.—Letras M y N.

Día 14

Montepío militar.—Letras O, P y Q.

Día 17

Montepío militar.—Letras R y S.

Día 19

Montepío militar.—Letras T á la Z.

Día 20

Montepío civil.—Letras A y B.

Día 21

Montepío civil.—Letras C, D y E.

Día 22

Montepío civil.—Letras F, G, H, I, J y K.

Día 23

Montepío civil.—Letras L, M y N.

Día 24

Montepío civil.—Letras N, O, P y Q.

Día 26

Montepío civil.—Letras R y S.

Día 27

Montepío civil.—Letras T á la Z.

Día 28

Retirados.—Soldados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo; si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda, si en pueblo ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda, y si en el extranjero ante el consul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros con vecindad ó residencia fija, debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.ª Si algunos de los individuos residentes en esta Corte, no pudiera presentarse al acto de revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría, hasta el día 24 de Abril, acompañando certificado de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 11.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallaren en Convento, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las féas de existencias expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores, Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma, de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los señores exministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo y Coroneles y las viudas y huérfanos de los mismos, lo verificarán dirigiendo al señor Contador un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á me-

nos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 13.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la observación anterior, acompañarán además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que estos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista; si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 del actual, habrán de justificar previamente en esta Contaduría que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación sexta con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada y cuando se refiera á pensionistas viudas ó huérfanas acrediten además su estado. En estas certificaciones se consignará también en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según conste en las nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

12. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Pagaduría de esta Junta, expresando en la certificación del acta que extenderán al dorso de la existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales, que están obligados á exhibir los interesados.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1897.—El Presidente, Sagasta.

Agencia ejecutiva de Madrid

1.ª Zona

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y CARRUAJES DE LUJO

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio de la 1.ª Zona.

Hago saber que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 de Marzo la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre de corriente año económico los contribuyentes por la ya indicada contribución que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días nos satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará y recibirá en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Marzo de 1897.—E. Agente ejecutivo, José S. de la Peña.

Zona 5.ª

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Marzo de 1897.—E. Agente ejecutivo, E. Molina.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

1897 Teléfono 183